



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital  
Año, 160 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado. ARCHIVO



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 23 de Agosto

Número 191

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Burgos y la Hacienda pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava las cales y yesos.*

Ilmo. Sr. Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuesto sobre el Gasto de 9 de junio de 1958 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Burgos, Subgrupo de Cales y Yesos, y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava las cales y yesos.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958,

Acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de contribuyentes encuadrada en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Burgos, Subgrupo de Cales y Yesos y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que

grava las cales y yesos, en las siguientes condiciones.

Ambito: provincial.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1958, ambos inclusive.

Alcance: Alcanza este Convenio a los fabricantes de cales y yesos de la provincia de Burgos.

Cuota global: La cuota global convenida es de ochenta y siete mil quinientas pesetas (87.500 pesetas), en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 9 de junio de 1958, por el que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes. La cuota global señalada se distribuirá entre los contribuyentes acogidos al Convenio teniendo en cuenta los siguientes índices Básicos: A) — Capacidad de horno. B) — Número de obreros. La valoración de los conceptos anteriores será del sesenta por ciento de la base global: C) — Consumo de energía y D) — Consumo de combustible. La valoración de estos dos conceptos será del cuarenta por ciento por la base del Convenio. De Corrección: La actividad en el año.

Altas y Bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no reuencien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este Convenio se formará una Comisión ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1958 (• Boletín Oficial del Estado del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingreso en las cuotas señaladas.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente Convenio serán responsables solidarios de las cuotas no satisfechas declaradas por la Administración como parti-

das fallidas. En los casos de baja por desaparición total o cesación en la actividad a que el Convenio se refiere, las bases correspondientes a este contribuyente se asignarán a los restantes, distribuyéndose entre ellos a prorrata en armonía con los índices señalados en el presente Convenio.

**Vigilancia:** La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1958.—  
Navarro.—Ilmo. Sr. Director General de Impuesto sobre el Gasto.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 6 de agosto de 1958 por la que se determina la cuantía de las fianzas a constituir por las Entidades Colaboradoras de S. O. E.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 18 de octubre de 1957 establecía las bases para lograr una mayor unidad orgánica en el régimen económico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, conforme con el principio de solidaridad nacional que debe informar a todo Seguro Social.

En la presente disposición se desarrollan para su debida aplicación los presupuestos establecidos en el mencionado Decreto principalmente lo previsto en el artículo quinto sobre sistemas de compensación en el régimen económico del Seguro.

Al no existir homogeneidad de cartera entre las distintas Entidades que intervienen en la gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad se producen no sólo desequilibrios de tesorería, sino también diferencias de los resultados, lo que hace necesario arbitrar los medios y dictar las normas pertinentes con el fin de dar adecuada solución a dichos problemas para que con la debida y necesaria garantía responsable de cada una de las Entidades que intervienen en la gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad pueda lograrse que el mismo cumpla los altos fines para el que fué creado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo primero del Decreto de 18 de octubre de 1957, que regula el régimen económico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la cuantía de las fianzas a constituir por las Entidades Colaboradoras se determina de conformidad con la siguiente escala:

Hasta una recaudación anual de primas de 1.000.000,00 de pesetas, una fianza de 100.000,00 pesetas.

De 1.000.000,00 a 2.500.000,00 150.000,00.

De 2.500.000,00 a 5.000.000,00 200.000,00.

De 5.000.000,00 a 10.000.000,00 300.000,00.

A partir de 10.000.000,00 de pesetas de recaudación, el 2 por 100 del total de primas hasta un máximo de 5.000.000,00 de pesetas de fianza.

Art. 2.º Las fianzas de Entidades con recaudación superior a 10.000.000,00 de pesetas serán objeto de reajuste cuando el Ministerio de Trabajo lo considere necesario a la vista de las oscilaciones que pudiesen producirse en la cuantía de la recaudación de primas.

Art. 3.º Cuando las Entidades tengan un descubierto por prestaciones superior a la cuantía de la fianza del Ministerio de

Trabajo podrá ordenar su intervención.

Las Entidades exentas de constituir fianza podrán ser intervenidas cuando el descubierto por prestaciones sea superior a la cuantía de la fianza que le correspondería de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la presente disposición.

Art. 4.º De conformidad con lo previsto en el artículo quinto del Decreto de 18 de octubre de 1957 se establece el sistema de compensación en el régimen económico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en función de la prima media general resultante de dividir el total de las primas recaudadas en el ejercicio por el número total de asegurados.

El Ministerio de Trabajo determinará, previo informe del Instituto Nacional de Previsión, la prima media general.

Art. 5.º A partir del 1 de julio del presente año, al efectuar la recaudación de las primas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se detraerá el 5 por 100 del total de las mismas para constituir el Fondo de Circulación previsto en el artículo 151 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad de 11 de noviembre de 1943.

El mencionado fondo estará a disposición del Ministerio de Trabajo para atender a los fines que se establecen en la presente disposición.

Art. 6.º Las Entidades cuya prima media se inferior a la prima media general, calculadas ambas en función de los resultados del ejercicio anterior, podrán solicitar anticipos con cargo al Fondo de Circulación, a regularizar a fin de ejercicio a la vista de los resultados obtenidos y de la gestión realizada.

La cuantía de los anticipos que una Entidad puede solicitar

de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser superior a la cifra resultante de multiplicar la diferencia entre la prima media de la Entidad y la prima media general por el número de asegurados adscritos a dicha Entidad.

Art. 7.º El 5 por 100 de las primas que constituyen el monto total del Fondo de Circulación, una vez efectuada la regularización de los anticipos concedidos con cargo al mismo, se desglosará en un 3 por 100 y un 2 por 100, que se ingresarán en el Banco de España, respectivamente, en las cuentas que se establecen en el artículo cuarto del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Asimismo se ingresarán en las citadas cuentas el 40 por 100 y 40 por 100 respectivamente, de los excedentes del ejercicio.

Art. 8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad de 11 de noviembre de 1943, los Fondos de Reservas previstos en el mencionado artículo y regulados en los artículos 152 y 153 del citado Reglamento se destinarán, respectivamente, a compensar el déficit que pueda producirse en la gestión del Seguro de Enfermedad, tanto por desviaciones ordinarias como por desviaciones extraordinarias.

Los resultados deficitarios se entenderán producidos por una desviación ordinaria o extraordinaria, según que la prima media de la Entidad a que corresponda sea, respectivamente, inferior o superior a la prima media general.

Art. 9.º A las Entidades con déficit, cuya prima media hubiere resultado inferior a la media general del Seguro, se les compensará aquél con cargo al fondo de desviaciones ordinarias, con máximo hasta el importe de

la diferencia entre su recaudación de primas y la que hubiere correspondido por la prima general, siempre que el déficit no se haya producido como consecuencia de deficiente gestión del Seguro, en cuyo caso la Entidad deberá cubrirlo con excedentes de gastos de Administración o fondos ajenos al Seguro.

Art. 10. Si la cuantía del déficit de la Entidad con prima media inferior a la media general del Seguro Obligatorio de Enfermedad fuera mayor que la compensación máxima que se prevé en el artículo anterior o se hubiera producido en Entidades con prima media superior a la media general, sólo podrá compensarse en caso de haberse producido una desviación extraordinaria en el Seguro y con cargo al fondo de desviaciones extraordinarias.

Si el déficit se ha producido por causas imputables a la Entidad deficitaria, ésta deberá enjugarlo en primer lugar con excedentes de gastos de administración y, a falta de éste, con fondos ajenos al Seguro.

Art. 11. Se autoriza a la Dirección General de Previsión para que dicte las normas necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente disposición.

Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1958.

—Sanz Orrio.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción

número uno de esta capital y su partido,

Hago saber: que en sumario gae se sigue en este Juzgado con el número 372 de 1946, por apropiación indebida, contra Daniel Fernández Fuentes, se acordó cancelar la requisitoria publicada en este periódico con fecha 31 de julio de 1947, que se publicó con el nombre de Benigno, por haber sido habido e ingresado en la Prisión Central de Gijón, a disposición de este Juzgado, en méritos de dicho procedimiento.

Dado en Burgos, a 10 de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Instrucción, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

## Anuncios Oficiales

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RI- QUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villoruebo, que con esta fecha, y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del nuevo catastro, que en el referido término realiza la Excmo. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 21 de agosto de 1958.  
—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de enero de 1958.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se mantiene acuerdo de cesión terrenos al Instituto N. de Previsión, para construcción de Ambulatorio del Seguro de Enfermedad, siempre que la aceptación de los terrenos se haga antes del plazo de seis meses.

Se acuerda suministrar al Abogado del Estado, por no haber comparecido en tiempo y forma ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de Burgos, en la demanda del Inspector de la Policía Municipal, los antecedentes precisos para la mejor defensa de la resolución reclamada.

Se acuerda solicitar de la Caja de A. Municipal de Burgos un nuevo anticipo de 150.000 pesetas para las obras de abastecimiento de aguas.

Se acuerda solicitar de los Ministerios correspondientes la continuación del percibo del Párrafo Obrero durante el ejercicio de 1958.

Se acepta el concierto gremial de Bares para el pago de Usos y Consumos de Lujo, por un importe de 350.000 pesetas; ejercicio de 1958.

Se acuerda mantener las cuotas fijadas a varios industriales para el pago de Usos y Consumos de Lujo, en sesión de 7 de diciembre de 1957.

Se acuerda someter al régimen de inspección para el pago del impuesto de Usos y Consumos a las empresas de los cines Aranda y Principal, garantizando al Ayuntamiento una cuota anual de 300.000 pesetas.

Se da un plazo de ocho días a doña Teresa Martín Hernando, para aceptar o no la valoración dada por el Ayuntamiento a una casa de su propiedad, en General Berdugo.

Respecto a la instancia del contratista de las obras de abastecimiento de aguas, sobre abono de diferencia de precios en las tuberías, se acuerda recabar

tarifas de precios a las Casas y remitirlas a informe del Ingeniero Director de las obras don José María Aponte.

Se desestima solicitud de indemnización del Ayuntamiento de Tubilla del Lago por concesión de aprovechamiento de aguas para el abastecimiento de esta población.

Se acuerda, pese a la advertencia de ilegalidad hecha por los señores Secretario e Interventor, atender la solicitud de anticipos al contratista de las obras de abastecimiento de aguas hasta un límite moderado.

Se aprueba el padrón de Beneficencia para el ejercicio de 1958.

Por haber quedado desiertos los concursos anunciados para la adjudicación de un quiosco, cuatro diferenciales y railes de hierro, se acuerda dejar sin convocar nuevo concurso para el quiosco y rebajar el tipo de licitación para las diferenciales y los railes de hierro.

Se acordó urgir cerca de los organismos superiores la aprobación del presupuesto extraordinario núm. 8, para construcción de colectores, con el fin de

evitar la inadaptación de las aguas del río Bañuelos para el lavadero de ropas, producida por el secadero de bacalao del Sr. San Juan Zapatero, retirándose el citado señor, como Concejal, del salón. al discutir el asunto.

Queda sobre la mesa la propuesta del Concejal Delegado de Limpieza para un detenido estudio hasta la próxima sesión.

A propuesta del Sr. Alcalde, se acuerda iniciar expediente de enajenación, como sobrante de vía pública, del soportal de la calle Ricaposada.

Asimismo, a propuesta del señor Alcalde, se acuerda conceder un donativo a la G. Arandina, como compensación del partido de fútbol celebrado en las ferias y fiestas de septiembre.

Por indicación del señor San Juan Zapatero, se acuerda encomendar al Arquitecto Municipal el proyecto de construcción del futuro Ferial de Ganados.

Aranda de Duero, 27 de mayo de 1958.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º—El Alcalde, Luis Mateos.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Realizadora en Capital y provincia de Burgos de la  
[más amplia OBRA SOCIAL

*Efectúa toda clase de operaciones sobre...*

LIBRETAS DE AHORROS  
CUENTAS CORRIENTES  
IMPOSICIONES A PLAZO FIJO

PRESTAMOS Y CREDITOS  
SUSCRIPCION Y COMPRA DE VALORES  
CAJAS DE SEGURIDAD

### 43 Agencias en la Provincia

OFICINAS EN BURGOS:

Domicilio social: MIRANDA, núm. 5 (frente Estación de Autobuses)  
SUCURSALES URBANAS { Espolón, núm. 32 (Junto Hotel España)  
Mercado de Ganados de San Amaro